

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 315 -2025-DRA.MOQ
Fecha : 19 de junio de 2025

VISTO:

El Informe Nº 2733-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA, el Informe Nº 496-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.UFISA.PSFL/LHNN.RP, Informe Técnico legal Nº 45-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA-PSFL/EECA-CECL-COMPIV, y, demás actuados que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 28607 y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el T.U.O de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo 91º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada "Ormo - La Rinconada", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria de la Ley Nº 31848;

Que, mediante la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante D.S. Nº 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Informe Técnico legal Nº 45-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA-PSFL/EECA-CECL-COMPIV de fecha 06 de junio de 2025 se solicita la emisión del acto resolutivo para independización de predios subdivididos por infraestructura y aplicación de prevalencia de información catastral para predios individuales y matrices en mérito al Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado mediante D.S. Nº 014-2022-MIDAGRI; señalando que: Para realizar el análisis técnico requerido en la normatividad vigente se ha procedido a obtener la información de los predios que se encuentran inscritos en la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº XIII sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua; como los planos que cuentan con base grafica digital o solo con base digitalizada sin datos técnicos, así como la partida electrónica y otros documentos del título archivado. Realizada la contrastación de la información existente en SUNARP con la base digital del sistema catastral rural (SCR) y el padrón de campo obtenido en el nuevo levantamiento catastral se determina lo siguiente:



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 315 -2025-DRA.MOQ
 Fecha : 19 de junio de 2025



		002410	0.1454	277.09		
03	11009188	037565	0.7112	365.32	LOS CONDESITOS	LA RINCONADA
		037564	0.2459	226.94		

8. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "**Los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten, según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efectos de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes."
9. Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento precisa: "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible..."
10. Que, el reglamento en su artículo 91°, establece los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral elaborada por el Ente de Formalización Regional; **siendo uno de ellos que el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física.**
11. Que, el numeral 91.2 del artículo 91° precisa: "El RdP inscribe la primera inscripción de dominio o **cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral,** acompañada del certificado de información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecta derechos de terceros".
12. Por los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores se debe aplicar la prevalencia de información catastral sobre los siguientes predios a rectificar:

Que, mediante Informe N° 2733-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA y el Informe N° 496-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA.PSFL/LHNN.RP, el Responsable del Proyecto de Saneamiento Físico Legal y de la Unidad Funcional de Infraestructura y Servicios Agrarios, solicitan la emisión del Acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS de los predios divididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral de predios rurales ubicados en la UT "Omo - La Rinconada", del distrito de Saneagua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:

N°	Partida Electrónica	Unidad Catastral	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre de Predio	Sector
01	11014524	000824	3.8081	833.20	OMO ZAPATA	OMO
		000825	7.0970	1330.72		
		000827	7.7918	2613.69		
02	05044891	000986	2.3407	622.19	CHAMOS DEL PINO	LA RINCONADA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 315 -2025-DRA.MOQ
 Fecha : 19 de junio de 2025



		002410	0.1454	277.09		
03	11009188	037565	0.7112	365.32	LOS CONDESITOS	LA RINCONADA
		037564	0.2459	226.94		

8. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "**Los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten, según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efectos de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes."
9. Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento precisa: "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible..."
10. Que, el reglamento en su artículo 91°, establece los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral elaborada por el Ente de Formalización Regional; **siendo uno de ellos que el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física.**
11. Que, el numeral 91.2 del artículo 91° precisa: "El RdP inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecta derechos de terceros".
12. Por los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores se debe aplicar la prevalencia de información catastral sobre los siguientes predios a rectificar:

Que, mediante Informe N° 2733-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA y el Informe N° 496-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA.PSFL/LHNN.RP, el Responsable del Proyecto de Saneamiento Físico Legal y de la Unidad Funcional de Infraestructura y Servicios Agrarios, solicitan la emisión del Acto resolutorio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS de los predios divididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral de predios rurales ubicados en la UT "Omo - La Rinconada", del distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:

N°	Partida Electrónica	Unidad Catastral	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre de Predio	Sector
01	11014524	000824	3.8081	833.20	OMO ZAPATA	OMO
		000825	7.0970	1330.72		
		000827	7.7918	2613.69		
02	05044891	000986	2.3407	622.19	CHAMOS DEL PINO	LA RINCONADA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 315 -2025-DRA.MOQ
 Fecha : 19 de junio de 2025

		000988	1.3278	517.58		
		002410	0.1454	277.09		
03	11009188	037565	0.7112	365.32	LOS CONDESITOS	LA RINCONADA
		037564	0.2459	226.94		
04	05048454	001465	2.4919	654.70	EL PALMO	OMO
05	05044298	001411	0.5217	317.64	SAN JOSE	LA RINCONADA
06	05046864	000875	0.7016	343.57	CRUZ VERDE	OMO
07	11014527	001242	9.7648	1265.68	MARIA CUPINA	LA RINCONADA
08	11009990	002102	4.0331	821.81	HACIENDA GRANDE	OMO
09	05047275	001026	2.3368	620.91	LA VEGA	LA RINCONADA
10	11020261	002546	2.4431	655.54	CORPANTO GRANDE	OMO
11	05048217	000896	0.6661	363.46	EL GARBANZAL	OMO
12	05044344	001055	4.7981	1370.69	EL MOLLE	LA RINCONADA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la independización de los predios rurales que se detallan en el Cuadro del Artículo Primero de la presente Resolución, no quedando ningún predio con área remanente.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

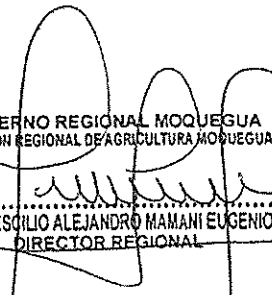
ARTÍCULO QUINTO. - SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER se remita los oficios correspondientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y, demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

PAME/D.DRA.MOQ
 LATP/OAJ


 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
 PRESILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
 DIRECTOR REGIONAL

